

12728 ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 878/1992, interpuesto por «Garapena, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 878/1992, promovido por «Garapena, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de «Garapena, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de diciembre de 1989 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 3 de octubre de 1988, por la que se acordó imponer a don Emilio Ayaso Oliveira una sanción de multa de 600.000 pesetas como autor de dos infracciones administrativas graves, tipificadas en el artículo 2 de la Orden de 2 de agosto de 1984, y en el artículo 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, con las accesorias legales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la casa armadora, «Garapena, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12729 RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/146/1994, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Enrique de Poupiana de Espona, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1993 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

12730 ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.380/1992, interpuesto por don Mariano Sánchez Rodrigo y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.380/1992, interpuesto por don Mariano Sánchez Rodrigo y otro, contra la desestimación por el Consejo de Ministros mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 1991, de su reclamación de indemnización por daños y perjuicios oca-

sionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la posterior resolución del mismo órgano, de fecha 10 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Mariano Sánchez Rodrigo y la Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas, contra la desestimación por el Consejo de Ministros mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 1991, de su reclamación de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la posterior resolución del mismo órgano, de fecha 10 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de marzo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

12731 RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 29 de mayo al 4 de junio de 1995, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 117,85 | 121,46 |
| Billete pequeño (2) | 116,65 | 121,46 |
| 1 marco alemán | 85,22 | 87,82 |
| 1 franco francés | 24,12 | 24,85 |
| 1 libra esterlina | 189,45 | 195,25 |
| 100 liras italianas | 7,16 | 7,38 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 414,72 | 427,41 |
| 1 florín holandés | 76,12 | 78,45 |
| 1 corona danesa | 21,80 | 22,46 |
| 1 libra irlandesa | 194,03 | 199,97 |
| 100 escudos portugueses | 80,98 | 83,46 |
| 100 dracmas griegas | 52,42 | 54,03 |
| 1 dólar canadiense | 85,93 | 88,56 |
| 1 franco suizo | 103,15 | 106,31 |
| 100 yenes japoneses | 141,57 | 145,90 |
| 1 corona sueca | 16,21 | 16,71 |
| 1 corona noruega | 19,11 | 19,70 |
| 1 marco finlandés | 27,76 | 28,61 |
| 1 chelín austriaco | 12,12 | 12,49 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 13,09 | 14,53 |
| 1 nuevo peso mejicano (3) | No disponible | |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.